

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.- SUCESIÓN

No. 11001-31-10-022-2021-00263-00

Acreditado el fallecimiento de los señores BLANCA LIGIA BOSA y HERNANDO URBINA RODRIGUEZ (Q.E.P.D.), el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de Sucesión intestada de señores BLANCA LIGIA BOSA y HERNANDO URBINA RODRIGUEZ (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: RECONOCER a CARMENZA URBINA BOSA en calidad de hija de los causantes, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a los herederos CÉSAR ALFONSO URBINA BOSA y JOSÉ HERNANDO URBINA BOSA a las direcciones físicas aportadas con la demanda y a JAVIER URBINA BOSA, JUAN PABLO URBINA BOSA, OMAR ALBERTO URBINA BOSA, CLARA INÉS URBINA BOSA, HERNÁN ALEJANDRO URBINA MORAD a las direcciones electrónicas indicadas por la interesada, en los términos del artículo 492 del C.G.P.

CUARTO: Para la inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (artículo 490 del C.G.P.), por conducto de secretaria, hágase la

FLB.

correspondiente publicación en la Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea **TYBA**.

QUINTO: En los términos dispuestos por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena por secretaria la inscripción de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: Conforme lo dispone el artículo 490 del C.G.P., líbrese OFICIO dirigido a la DIAN informando sobre la apertura del referido sucesorio, para que se haga parte en el proceso si a bien lo tiene. Por secretaria, anéxese junto con el oficio, los inventarios y avalúos de los bienes relictos que hacen parte de la sucesión aportados con el escrito de subsanación de la demanda.

SÉPTIMO: Se reconoce personería a la Dra. YEYMI ALEJANDRA RICO PINEDA como apoderada de la parte actora, para que actúe en los términos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', with a stylized flourish on the left side.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
Juez